

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 17373
- Código de verificación: 09117744016
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2022-488

“Caracterización y Conectividad”

AUTORIZA A MARÍA JOSÉ PÉREZ  
ÁLVAREZ PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-047**

FECHA: **30/01/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por doña María José Pérez Álvarez, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-520, de fecha 19 de diciembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2022-488, de fecha 29 de diciembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“CARACTERIZACIÓN Y CONECTIVIDAD GENÉTICA DE POBLACIONES DE CETÁCEOS EN CHILE”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que doña María José Pérez Álvarez solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN Y CONECTIVIDAD GENÉTICA DE POBLACIONES DE CETÁCEOS EN CHILE”**.

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a doña María José Pérez Álvarez, R.U.T. 10.818.828-6, con domicilio en Av. Dublé Almeyda, 1730, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN Y CONECTIVIDAD GENÉTICA DE POBLACIONES DE CETÁCEOS EN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar la conectividad genética de poblaciones de cetáceos en Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 18 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se desarrollará en la zona marítima costera de jurisdicción nacional comprendida entre la región de Arica y Parinacota por el norte y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por el sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la obtención de 30 muestras de piel por especie, mediante un rifle de biopsias (Paxarms Mark 24 y/o Telinject GUT 50) que lanza un dardo que retiene un trozo de piel de 5 mm de diámetro y de 9 mm de largo para grandes cetáceos y de menores dimensiones para cetáceos pequeños (delfines).

Adicionalmente, se autoriza la colecta oportunista trozos de piel desprendidos naturalmente de los ejemplares producto de sus interacciones.

Las especies autorizadas se señalan en la siguiente tabla:

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Grupo odontocetos	Delfín chileno	<i>Cephalorhynchus eutropia</i>
	Tonina overa	<i>Cephalorhynchus commersonii</i>
	Delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>
	Calderón gris	<i>Grampus griseus</i>
	Delfín oscuro	<i>Lagenorhynchus obscurus</i>
	Delfín austral	<i>Lagenorhynchus australis</i>
	Marsopa espinosa	<i>Phocoena spinnipinii</i>

	Delfín común 1	<i>Delphinus capensis</i>
	Delfín común 2	<i>Delphinus delphis</i>
	Delfín liso	<i>Lissodephis peronii</i>
	Calderón de aleta larga	<i>Globicephala melas</i>
	Calderón de aleta corta	<i>Globicephala macrorhynchus</i> )
	Pseudorca	<i>Pseudorca crassidens</i>
	Cachalote	<i>Physeter macrocephalus</i>
Grupo mysticetos	Ballena sei	<i>Balaenoptera borealis</i>
	Ballena fin	<i>Balaenoptera physalus</i>
	Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>
	Ballena minke	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>
	Rorcual tropical	<i>Balaenoptera edeni</i>
	Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II).

En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración vigentes para las especies anteriormente indicadas, establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.

- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La misma solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ	10.818.828-6	Bióloga Marina	Directora proyecto/ muestreadora
CARLOS OLAVARRÍA BARRERA	12.263.426-4	Biólogo Marino	Investigador, Muestreador
RODRIGO MORAGA ZUÑIGA	12.629.341-0	Biólogo Marino	Muestreador
ALICIA GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Bióloga Marina	Investigadora en terreno/muestreadora
ELIE ALBERT POULIN CHARMOLUE	14.706.888-3	Biólogo Marino	Investigador Adjunto, muestreador
FRANCISCA RODRIGUEZ OPAZO	18.637.111-9	Bióloga	Asistente en terreno, tesista Doctoral
MACARENA SANTOS CARVALLO	15.640.058-0	Biólogo Marino	Investigadora/ muestreadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**